

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y ECONOMIA**

*Centro Oficial de Contratación de  
Moneda*

**Cambios a partir del día 1.º de Octubre  
de 1938**

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	108'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'30	5'60

**DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo celebrado en este día:

- CON 150.000 PESETAS  
33.181.—Barcelona.
- CON 50.000 PESETAS  
31.746.—Barcelona.
- CON 30.000 PESETAS  
16.935.—Barcelona.
- CON 2.000 PESETAS  
16.833.—Murcia.  
9.922.—Cartagena.  
25.544.—Rosas de Llobregat  
20.680.—Barcelona.  
29.755.—Barcelona.  
26.977.—Barcelona.  
11.897.—Barcelona.  
32.684.—Barcelona.  
5.836.—Barcelona.  
28.710.—Barcelona.

Barcelona, 21 de Octubre de 1938

**Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Barcelona el día 1.º de noviembre de 1938**

Ha de constar de dos series de 35.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 726.180 pesetas en 1.850 premios para cada serie, de la manera siguiente:

- 1 de 100.000 pesetas.
- 1 de 40.000 pesetas.

- 1 de 20.000 pesetas.
- 10 de 1.250 pesetas.
- 1.633 de 300 pesetas.

99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.

99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.

2 id. de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.

2 id. de 750 id., id. para los del premio segundo.

2 id. de 440 id. id., para los del premio tercero.

Total. 1.850 premios con 726.180 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000 y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 3 de Agosto de 1938.—El Director General, A. FERNANDEZ NOGUERA.

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**

**"HIDRAULICA SANTILLANA, S. A."**

A partir del día primero de Noviembre próximo, se pagará el cupón número 65 de las Obligaciones en circulación de esta Sociedad, emisión 1906.

El importe por cupón es de pesetas 9.459.514, deducidos ya los impuestos.

Los pagos se realizarán en los Bancos Español de Crédito y Urquijo, de Madrid, y las respectivas filiales.

Madrid, cinco Octubre de 1938.—El Director Gerente, Ricardo Molero.

1.—255

**SUBASTAS**

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES**

**DIRECCION GENERAL DE CO-  
RREOS. NEGOCIADO DE CENTROS  
Y ENLACES**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de saagra entre la Oficina del Ramo en Monforte de Cid y su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Alicante y en la Oficina del Ramo en Monforte de Cid, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (6'30 pesetas), garantizadas con fianza de 369'60 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 21 de noviembre, a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante, el día 26 de Noviembre próximo a las once horas.

Barcelona, 15 de Octubre de 1938

El Director General,

Juan Arroquia Herrero

**MODELO DE PROPOSICION**

D..... natural de..... vecino de..... según cédula personal número..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

**DIRECCION GENERAL DE CO-  
RREOS. NEGOCIADO DE CENTROS  
Y ENLACES**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en Automóvil entre la Oficina del Ramo en Villarrobledo y Ossa de Montiel (36,247 kilómetros), bajo el tipo máximo de cinco mil cuatrocientas ochenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal

de Correos de Albacete y en la Oficina del Ramo en Villarrobledo con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (6,30 pesetas), garantizadas con fianza de 1.096 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 de noviembre a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Albacete el día 30 de noviembre próximo a las once horas

Barcelona, 18 de octubre de 1938.

El Director General,

Juan Arroquia Herrera.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa, por el precio de... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en....., fianza de....., pesetas.....

(Fecha y firma del interesado).

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Don MIGUEL MORENO LAGUNA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.905, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 28 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a HILARIO MUÑOZ BACHILLER, condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar a la pena de ocho años de internamiento en Campos de Trabajo y, como autor de un delito de provocación a la rebelión a la pena de dos años de internamiento en Campos de Trabajo; accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la primera pena impuesta y la suspensión de todo cargo público, profesión, oficio o derecho de sufragio durante el tiempo del cumplimiento de la segunda pena impuesta, VICENTE BATANERO BROGUERAS, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de ocho años de internamiento en Campos de Trabajo; accesorias de inhabilitación absoluta du-

rante el tiempo de la condena ROMAN BACHILLER BODEGA, URBANO BACHILLER BODEGA, GREGORIO BACHILLER GIL, JERONIMO HERNANDEZ SIERNA y GENARO BACHILLER SANCHO, como autores responsables de un delito de provocación a la rebelión a la pena de dos años de internamiento en Campos de Trabajo, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio o derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, sufriendo la pena principal en un Batallón Disciplinario los penados Gregorio Bachiller Gil, Jerónimo Hernández Serna y Genaro Bachiller Sancho, estimándose la concurrencia como muy calificada de la circunstancia novena del art. 9.º del Código Penal; a virtud de sentencia dictada con fecha 2 de Junio de 1938 por el Tribunal Popular de Guadalajara; penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido citados personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de los expresados condenados asciende: la de HILARIO MUÑOZ BACHILLER, a la cantidad de quinientas mil pesetas, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar y otro de provocación a la rebelión; VICENTE BATANERO BROGUERAS, quinientas mil pesetas, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, y ROMAN BACHILLER BODEGA, URBANO BACHILLER BODEGA, GREGORIO BACHILLER GIL, JERONIMO HERNANDEZ SIERNA y GENARO BACHILLER SANCHO, cien mil pesetas, como autores todos ellos de un delito de provocación a la rebelión, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados: HILARIO MUÑOZ BACHILLER, VICENTE BATANERO BROGUERAS, ROMAN BACHILLER BODEGA, URBANO BACHILLER BODEGA, GREGORIO BACHILLER GIL, JERONIMO HERNANDEZ SIERNA, GENARO BACHILLER SANCHO.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de los expresados condenados proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que les están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la

Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 28 de Septiembre de 1938.—El Secretario, (ilegible).

J. O.—2.773

D. MIGUEL MORENO LAGUNA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada en el número 266, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 28 de septiembre de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Gutiérrez Pardo, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número Dos de los de Valencia; incomparecido, citado personalmente; habiendo intervenido como parte el Ministerio Fiscal que solicitó la absolución del inculpaado y como parte acusadora la Caja General de Reparaciones interesando se condene a José Gutiérrez Pardo a satisfacer la cantidad de mil pesetas en concepto de responsabilidad civil.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de José Gutiérrez Pardo, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número 2 de Valencia, con fecha 16 de febrero de 1937, asciende a la cantidad de diez mil pesetas y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de José Gutiérrez Pardo, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comuníquese también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radica.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados,

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para

su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 28 de septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.774

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2559, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 28 de Septiembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Francisco Puyo Navarro y Juan Molero Campaña, condenados por el Tribunal Popular número Uno de Madrid a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión militar, y a Asterio Martín del Pozo, a la pena de reclusión perpetua, en concepto de autor de un delito de rebelión militar, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis; penados incomparecidos no obstante haber sido citados en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Puyo Navarro y Juan Molero Campaña, asciende, por su condición de autores de un delito de auxilio a la rebelión militar, a las cantidades de setecientas cincuenta mil pesetas para cada uno, y para Asterio Martín del Pozo, como autor de un delito de rebelión militar, a la de tres millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados, como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijada en la ley penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados Francisco Puyo Navarro, Juan Molero Campaña y Asterio Martín del Pozo.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Francisco Puyo Navarro, Juan Molero Campaña y Asterio Martín del Pozo, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las

partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. — Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — D. Terrer.—Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo, en Barcelona, a 28 de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Certifico. — Miguel Moreno.

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2.231, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 28 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Diego Fernández Ripoll, condenado por el Tribunal Popular número 2 de Alicante, a la pena de seis años y un día de internamiento en campo de Trabajo, accesorias correspondientes, costas del juicio y la obligación de indemnizar al Estado en la cantidad de 50.000 pesetas, en concepto de autor de un delito de excitación para la rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha 17 de febrero de 1938; penado incomparecido, no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Diego Fernández Ripoll, asciende por su condición de un delito de excitación para la rebelión militar, a la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular número 2 de Alicante; condenándose al expresado Diego Fernández Ripoll.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza

de los bienes de Diego Fernández Ripoll proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—D. Terrer. Manuel Cruz. Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 28 de septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.776

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 568, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“En la ciudad de Barcelona, a 28 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 568, sobre incautación de la finca sita en el número 14, de la calle de Amparo Padilla, de Torredonjimeno (Jaén), perteneciente a Juan Federico Sánchez y su cónyuge, llevada a cabo por la Directiva de Campesinos y Pequeños Proprietarios “La Nueva Aurora”, de dicho pueblo, en razón a la imputación de estar abandonada dicha finca por sus propietarios.

**Fallo:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 28 de septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.777

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.**

**CERTIFICO:** Que en libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.033, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 23 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente núm. 1.033, sobre incautación de la finca sita en la calle de Parras, de Valdepeñas de Jaén (Jaén), perteneciente a Pedro Cortes González, llevada a cabo por la Junta Directiva de la Agrupación Municipal de Izquierda Republicana de dicha población, en razón a la imputación de ser su propietario desafecto y enemigo del Régimen.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 23 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.778

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.**

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 962 cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 23 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 962, sobre incautación de la finca número 7 de la calle de Dehesa, de Madrid, perteneciente a Adrián Pérez Escribano, llevada a cabo por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de Madrid y su provincia en razón a la imputación de estar dicha finca abandonada por su propietario,

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. — Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 23 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.779

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.**

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 935 cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 23 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 935, sobre incautación de las casas situadas en la calle de Gómez de Baquero números 25 y 27, en Madrid, propiedad de PEDRO JIMENEZ MARINA, llevada a cabo por la Junta de Fincas Urbanas y Solares Incautados de Madrid y su provincia, en razón a la imputación de ser su propietario desafecto al Régimen y encontrarse en ignorado paradero.

**FALLO:** Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. — Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 23 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.780

**JUAN FERRER OLIVA,** soldado conductor que perteneció al séptimo Batallón de Transportes, con posterioridad a la Agrupación Automóvil de E. M. del Ejército del Este y actualmente en situación desconocida, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación del presente ante el Instructor Delegado número 1 del Tribunal Permanente de Justicia

del Ejército del Este, establecido en la Plaza de Suria, a fin de deponer en la causa número 327.38, por incendio de un camión del que el interesado era conductor. Advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

P. C. 24 de Septiembre de 1938. — El Instructor Delegado, José Borrell.

J. M.—3.790

**D. MANUEL GRACIA PEREZ,** Mayor que fué del 495 Batallón de la 124 Brigada Mixta, agregado a la 72 Brigada en 1 de agosto de 1938, cuyas señas personales se desconocen, contra el que se ha dictado auto de procesamiento y prisión con fecha de hoy por el presunto delito de negligencia, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, advirtiéndole que, caso de no hacerlo, será declarado rebelde, ante el Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, sito en Suria, y en la Delegación núm. 2.

P. C. 30 Septiembre de 1938. — El Instructor Delegado, Ramón José Torné.

J. M.—3.791

**BOSCH CALVET (José Luis),** hijo de Vicente y de Isabel, natural de Valencia, del reemplazo de 1940, de oficio estudiante, soldado que perteneció últimamente a la Unidad de Orden, del C. R. I. M. número 14, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaría número 1, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan de la causa número 2.795 de 1938, advirtiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 22 de Septiembre de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.792

**BLANCO ANDRADE (Manuel),** natural de Sevilla, de oficio panadero, del reemplazo de 1940, perteneciente últimamente al Acantonamiento F. de Bocaliente, dependiente del C. R. I. M. número 11, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretario número 1, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 2.829 de 1938 instruida por el delito de desertión, significándole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 22 de Septiembre de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.793